



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-08-No.135-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional";

Que, el artículo 355 de la Constitución, en su primer inciso, determina que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);

Que, en el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: "El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:

1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos.
2. Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción.
3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción.
4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.
5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, en el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.

La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, en el artículo 20 literal f de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución";

Que, en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que : "Las instituciones de Educación Superior que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa"(...);

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 de octubre 16 del 2009 regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, instituye como principios de las empresas públicas, entre otros, los de contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y al buen vivir de la población ecuatoriana; promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado y de las actividades económicas asumidas por este; y, actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social de la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente, preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública;





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas , establece que: "Las Universidades Públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados o al régimen societario, respectivamente.
En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento (...)
Las empresas públicas podrán ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional. La denominación de las empresas deberá contener la indicación de "EMPRESA PÚBLICA", o la sigla "EP", acompañada de una expresión peculiar;
- Que,** en su artículo 9 del Estatuto de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: "Los miembros del Directorio durarán en sus funciones durante el ejercicio de su cargo en la Uleam. Los Miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados";
- Que,** el Honorable Consejo Universitario, en la segunda Sesión Ordinaria del jueves 2 de marzo de 2016, designó a los miembros del Directorio de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- Que,** mediante oficio No.115-FVM-GG-EP de fecha 11 de octubre del 2016, el Eco. Frank Valencia Macías, Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico solicita a este Honorable Consejo Universitario se designe a un nuevo miembro del Directorio de la Empresa Pública, una vez que el Ing. Yuri Rodríguez Andrade dejó de ser Director del Departamento Técnico de la Uleam;
- Que,** el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No. 08-2016-HCU.
- En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la universidad;

RESUELVE:

Artículo Único: Nombrar al Biólogo Jaime Sánchez Moreira, Decano de la Facultad de Ciencias del Mar como miembro de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dr. Miguel Camino Solórzano. Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos Asesoría Jurídica y Fiscalía.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Gerente de la Empresa Pública.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución Decano de la Facultad de Ciencias del Mar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte y nueve días del mes de diciembre de 2016, en la octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso Mg.
Secretario General

